

TITULO VI.

Previsiones generales.

Art. 117. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.⁹⁵

Art. 118. Ningun individuo puede desempeñar á la vez, dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

de ellos, que se conserven y mantengan en la estricta observancia de las constituciones, general y particular.

¿Quién debe hacer esta calificacion? Parece que debe ser el poder federal, resolviendo la cuestion en la forma que se le proponga, ya sea legislativa, ejecutiva ó judicialmente, segun la forma que dé á la referida cuestion quien solicite el amparo federal; pero quedando siempre expedita la accion del poder legislativo, porque no cabe duda de que es un acto de esta naturaleza el precepto de prestar el auxilio de la fuerza federal ú otro análogo, para lo que está facultado el Congreso por la fraccion XXX del art. 72.

El derecho de pedir la proteccion federal es exclusivo de la legislatura, siempre que esté reunida, y solo puede ejercerlo el ejecutivo del Estado cuando dicha legislatura no esté reunida. La razon que para esto hay es fácilmente perceptible: la declaracion de la necesidad del auxilio federal no puede ser sino un acto legislativo, y al poder ejecutivo se le faculta para reclamar ese auxilio en nombre del Estado, cuya voz oficial lleva, solamente por la gravedad de los sucesos y la absoluta inconveniencia de dejarlos correr sin remedio mientras llegare el período constitucional de las funciones de la legislatura.

⁹⁵ Enmiendas á la constitucion, artículos 9º y 10º «La enumeracion de ciertos derechos por la constitucion, no servirá de pretexto para negar ó desconocer otros que corresponden al pueblo.»

«Los poderes no delegados á los Estados-Unidos por la constitucion, ni prohibidos por ella á los Estados, se reservan para estos respectivamente ó para el pueblo.»

«..... Se dispuso así para evitar una mala aplicacion de la máxima que enseña que la afirmacion, en un caso particular, implica la negacion en todos los otros casos; ó por el contrario, la negacion en un caso particular, implica la afirmacion en todos los demas.»

«Los PODERES.—Se entienden los que comprenden á cada uno de los departamentos del gobierno.»—*Paschal.*—Notas.

Es de fijarse la atencion en la siguiente nota de *Paschal*. Dice: «Todos los poderes no delegados (no todos los no expresamente delegados) y no prohibidos se reservan.» Hay en este punto una clara diferencia entre los textos de los artículos de ambas constituciones, mexicana y norteamericana. La primera declara que las facultades que no están expresamente concedidas, se entienden reservadas.

Art. 119. Ningun pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.⁹⁶

Art. 120. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la Federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciabile, y la ley que la aumente ó disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.⁹⁷

Art. 121. Todo funcionario público, sin excepcion alguna, antes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanen.⁹⁸

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan exacta conexion con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Union; ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que fuera de las poblaciones estableciere para la estacion de las tropas.⁹⁹

Art. 123. Corresponde exclusivamente á los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervencion que designen las leyes.¹⁰⁰

⁹⁶ Art. 1º, seccion 9ª, párrafo 7º «Ninguna cantidad podrá extraerse de tesoro, que no sea para los usos determinados por la ley; de tiempo en tiempo se publicará un estado ó balance regular de la entrada ó salida de los caudales públicos.»

«La cuenta de ingresos y egresos se presenta anualmente al Congreso por el secretario de tesorería, y forma una importante parte de los documentos ejecutivos de la nacion.»—*Paschal.*—Notas.

⁹⁷ Véanse las notas relativas á la compensacion que reciben los funcionarios por sus servicios.

⁹⁸ «Deben prestar este juramento los funcionarios norteamericanos.» Artículo 6º, párrafo 3º

⁹⁹ Enmiendas á la constitucion, artículo 3º «En tiempo de paz no podrán alojarse soldados en las casas particulares, sin consentimiento del propietario, ni tampoco en tiempo de guerra, como no sea en la forma prescrita por la ley.» (Véase la nota número 16.)

¹⁰⁰ Esta facultad no es del Congreso norteamericano. «Así es que, dice

Art. 124. Para el día 1º de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores de toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales, los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demas edificios necesarios al Gobierno de la Union.¹⁰¹

Art. 126. Esta constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.¹⁰²

TITULO VII.

De la reforma de la constitucion.

Art. 127. La presente constitucion puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion, se requiere que el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Mr. Story, lib. 3º, cap. 49, todos los reglamentos en materias de religion son de la incumbencia de los gobiernos particulares de los Estados, y á estos corresponde el proveer en esta materia, segun sus sentimientos de justicia y las inspiraciones de su conciencia.»

Esto y la autoridad del Congreso mexicano deben entenderse para aquello solamente que afecte á lo externo, porque «los derechos de la conciencia, dice el citado Mr. Story, están fuera del alcance de todo poder humano: fueron dados por Dios, y la autoridad que quisiera tocarlos, violaría los primeros preceptos de la religion natural y de la religion revelada.»

En cuanto á la libertad de cultos, dice: «Pero el deber de proteger la religion, y sobre todo la religion cristiana, es absolutamente diverso del derecho de forzar la conciencia de los hombres ó de castigarlos porque adoren á Dios de la manera que juzguen ser mas agradable á la Divinidad.»

101 Art. 1º, seccion 8º, párrafo 17, citado en la nota 37.

102 Art. 6º, párrafo 2º «La presente constitucion y las leyes de los Estados-Unidos que se hagan con arreglo á la misma, y todos los tratados

El Congreso de la Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaracion de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.¹⁰³

TITULO VIII.

De la inviolabilidad de la constitucion.

Art. 128. Esta constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un go-

concluidos ó por concluirse bajo la autoridad de los Estados-Unidos, se considerarán como ley suprema del país, y los jueces de todos los Estados estarán obligados á someterse á ellas, no obstante toda disposicion contraria que haya en la constitucion y en las leyes de su respectivo Estado.»

«Esta constitucion cria el gobierno.....»

«LEY SUPREMA.—La mas elevada: obliga á todo el pueblo y no puede ser abrogada por los Estados.....»

«El órden de los actos nacionales es este: I. La constitucion; II. Disposiciones del Congreso; III. Tratados; IV. Decisiones judiciales como precedentes (ejecutorias). Las constituciones de los Estados, leyes y decisiones están subordinadas á aquellos.....»—*Paschal.*—Notas.

103 Art. 5º «Siempre que dos terceras partes de las dos cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá reformas para esta constitucion, ó á peticion de las legislaturas de dos terceras partes de los diversos Estados, convocará una convencion para que se propongan aquellas que, así en un caso como en otro, serán válidas en todos sus efectos como partes integrantes de la constitucion, cuando hayan sido ratificadas por los cuerpos legislativos de tres cuartas partes de los Estados ó por las convenciones de tres cuartas partes de aquellos, segun que el Congreso haya propuesto uno ú otro modo de ratificacion. Debe entenderse, no obstante, que ninguna de las correcciones que puedan hacerse ántes del año de 1808, debe alterar en modo alguno la primera y cuarta cláusula de la novena seccion del artículo primero, y que á ningun Estado se le podrá privar, sin su consentimiento, de la igualdad de sufragio en el Senado.»

—«Todo gobierno de los hombres es necesariamente imperfecto, porque es imposible prever todos los acontecimientos que hayan de exigir modificaciones y proveer de antemano á necesidades futuras del pueblo. Un gobierno siempre inconstante en su marcha, está próximo á la anarquía, así como todo gobierno que no haya proveido por alguna disposicion á los cambios que fueren necesarios, permanece estacionario y mas ó ménos pronto no será capaz de satisfacer las nuevas necesidades de su país. O degenerará en déspota, ó la fuerza de las cosas lo precipitará en el abismo de las revoluciones. Lo importante es que puedan hacerse las reformas; pero sin que

bierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se establecerá su observancia, y, con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.¹⁰⁴

ARTICULO TRANSITORIO.

Esta constitucion se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepcion

esta posibilidad degenera en facilidad. Deben seguirse las lecciones de la experiencia, mas bien que las inspiraciones de las teorías.»

«La constitucion nos ofrece el ejemplo de una aplicacion de estos principios. No fueron los autores de ella bastante presuntuosos para erer que su obra habia sido perfecta. Procuraron combinar y ajustar sus partes del mejor modo; pero conociendo que el tiempo haria conocer los defectos y vacíos de la constitucion, determinaron que hubiera posibilidad de mejorarla.....»—Story, lib. 3^o, cap. 46.

Las mismas consideraciones tuvieron los autores de la constitucion mexicana; y ciertamente, el trascurso del tiempo hará conocer los defectos y vacíos que tengan; pero es indispensable que las reformas se verifiquen solamente cuando sean necesarias y nunca por el solo deseo de hacer innovaciones; porque si las leyes hechas por los hombres necesariamente han de mudarse como mudan el tiempo y las costumbres, hay en las leyes fundamentales de todo país algo inmutable, como la naturaleza humana tiene tambien algo de inmutable. La razon indica que las reformas deben ser graduadas como son la sucesion y el cambio del tiempo y de las costumbres, de manera que á traves de la reforma se vea el texto primitivo como se ve á traves de la costumbre nueva la costumbre antigua. De otra suerte la República existiria en una perturbacion constante que no puede ser la condicion normal de la existencia de ningun pueblo.

104 Así como es conveniente y necesario que haya la posibilidad de reformar la constitucion, fué necesario y es conveniente establecer la inviolabilidad de la misma constitucion, colocándola en una esfera superior á todas las revueltas y sediciones. De hecho la constitucion puede ser interrumpida en su observancia; pero no habrá perdido su fuerza y vigor. El hecho puede ser ilegítimo, el derecho nunca muere. De esta manera acaba todo aliciente para los enemigos de la constitucion y de las garantías individuales: de esta manera la voluntad del pueblo será siempre respetada y obedecida. La constitucion que adoptó no será cambiada sino por los medios que ella establece, por mas que se esfuercen en combatirla los que intenten destruirla.

de las disposiciones relativas á las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará á regir hasta el dia 16 de Setiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entónces el Presidente de la República, y la Suprema Corte de Justicia que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesion los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades á los preceptos de la constitucion.

Dada en el salon de sesiones del Congreso, en México, á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo-sétimo de la Independencia. — *Valentin Gomez Farias*, diputado por el Estado de Jalisco, Presidente. — *Leon Guzman*, diputado por el Estado de México, Vicepresidente. — Por el Estado de Aguascalientes, *Manuel Buenrostro*. — Por el Estado de Chiapas, *Francisco Robles*, *Matías Castellanos*. — Por el Estado de Chihuahua, *José Eligio Muñoz*, *Pedro Irigoyen*. — Por el Estado de Coahuila, *Simon de la Garza y Melo*. — Por el Estado de Durango, *Marcelino Castañeda*, *Francisco Zareo*. — Por el Distrito federal, *Francisco de Paula Cendejas*, *José María del Rio*, *Ponciano Arriaga*, *J. M. del Castillo Velasco*, *Manuel Morales Puente*. — Por el Estado de Guanajuato, *Ignacio Sierra*, *Antonio Lémus*, *José de la Luz Rosas*, *Juan Morales*, *Antonio Aguado*, *Francisco P. Montañez*, *Francisco Guerrero*, *Blas Balcárcel*. — Por el Estado de Guerrero, *Francisco Ibarra*. — Por el Estado de Jalisco, *Espiridion Moreno*, *Mariano Torres Aranda*, *Jesus Anaya y Hermosillo*, *Albino Aranda*, *Ignacio Luis Vallarta*, *Benito Gomez Farias*, *Jesus D. Rojas*, *Ignacio Ochoa Sanchez*, *Guillermo Langlois*, *Joaquin M. Degollado*. — Por el Estado de México, *Antonio Escudero*, *José B. Revilla*, *Julian Estrada*, *I. de la Peña y Barragan*, *Estéban Paez*, *Rafael María Villagran*, *Francisco Fernandez de Alfaro*, *Justino Fernandez*, *Eulogio Barrera*, *Manuel Romero Rubio*, *Manuel de la Peña y Ramirez*, *Manuel Fernando Soto*. — Por el Estado de Michoacan, *Santos Degollado*, *Sabás Iturbide*, *Francisco G. Anaya*, *Ramon*

I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz.—Por el Estado de Nuevo-Leon, *Manuel P. de Llano.*—Por el Estado de Oaxaca, *Mariano Zavala, G. Larrazábal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia.*—Por el Estado de Puebla, *Miguel María Arrijoja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Bannet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra.*—Por el Estado de Querétaro, *Ignacio Reyes.*—Por el Estado de San Luis Potosí, *Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez.*—Por el Estado de Sinloa, *Ignacio Ramirez.*—Por el Estado de Sonora, *Benito Quintana.*—Por el Estado de Tabasco, *Gregorio Payró.*—Por el Estado de Tamaulipas, *Luis García de Arellano.*—Por el Estado de Tlaxcala, *José Mariano Sanchez.*—Por el Estado de Veracruz, *José de Empáran, José María Mata, Rafael Gonzalez Paez, Mariano Vega.*—Por el Estado de Yucatan, *Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde.*—Por el territorio de Tehuantepec, *Joaquín García Granados.*—Por el Estado de Zacatecas, *Miguel Auza, Agustín Lopez de Nava, Basilio Perez Gallardo.*—Por el territorio de la Baja-California, *Mateo Ramirez.*—*José María Cortés y Esparza,* por el Estado de Guanajuato, diputado secretario.—*Isidoro Olvera,* por el Estado de México, diputado secretario.—*Juan de Dios Arias,* por el Estado de Puebla, diputado secretario.—*J. A. Gamboa,* por el Estado de Oaxaca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe.—Palacio del Gobierno nacional en México, Febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.—IGNACIO COMONFORT.—Al ciudadano Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.»

Y lo comunico á V. para su publicacion y cumplimiento.
Dios y libertad. México, 12 de Febrero de 1857.—*Llave.*

NOTA FINAL.

LA CONSTITUCION MEXICANA Y LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.—La constitucion norteamericana es esencialmente federal: la constitucion mexicana es esencialmente democrática. Tiene aquella por fin principal establecer la justicia y asegurar la Union, y esta asegurar los derechos del hombre. La primera proclama la justicia: la segunda proclama la libertad.

La constitucion norteamericana tuvo que reunir en un solo haz federal á colonias que se habian considerado ántes hasta como naciones extranjeras. La constitucion mexicana tenia que robustecer á los Estados, empobrecidos en sus fuerzas por las dictaduras y la guerra civil, y formar la Union vigorizando á los componentes de ella.

La constitucion norteamericana necesitaba conquistar en la parte necesaria algo de centralizacion del poder para dar fuerza á la Union federal. La constitucion mexicana necesitaba vencer el espíritu de centralizacion, hasta donde fuera necesario para no debilitar la accion federal.

Y la una y la otra de estas constituciones han sido acertadas en este punto. Los Estados-Unidos del Norte corrieron un gran peligro, y tuvieron que sostener una guerra gigantesca para mantener su Union. Los Estados-Unidos Mexicanos han tenido que derramar su sangre á torrentes para reconquistar su propia soberanía.

Los hombres del Norte América traian en su emigracion de Europa el *habeas corpus*, la libertad religiosa y el derecho tradicional, *common law*. Los hombres de México se levantaban sacudiendo el yugo del vireinato, de la audiencia y de la dictadura, el dominio de los señores de vidas y haciendas.

Los Estados-Unidos norteamericanos, para sostener su constitucion y su libertad, no han tenido mas que seguir sus costumbres: los Estados-Unidos Mexicanos han tenido que crear las suyas.

Como un resultado de sus costumbres, aquellos no conocen

mas autoridad que la ley: en el establecimiento de las costumbres mexicanas frecuentemente se separan el principio de obediencia á la ley y el principio de autoridad que ha regido exclusivamente por muchos años, no obstante la repugnancia del pueblo.

La constitucion mexicana es mas completa que la norteamericana. Sus preceptos son mas democráticos que los de esta; pero la norteamericana se apoya en la libertad preexistente de hecho entre los hombres del Norte, y se explica de conformidad con los principios de esa libertad, miéntras que la mexicana ha tenido que luchar con hábitos contrarios.

La eleccion y la estructura de los poderes federales son esencialmente diversas en ambas Repúblicas. El Congreso norteamericano tiene por fin principal representar á los Estados: el mexicano representa principalmente á los ciudadanos de todos los Estados, y con este carácter es el delegado de los mismos Estados. Dividido aquel en dos cámaras, en sí mismo tiene el regulador de su marcha para no extralimitarse ni precipitarse: constando este de una sola cámara tuvo el impulso necesario, aunque peligroso, en un pueblo que necesita destruir toda traba para adelantar.

El Presidente se elige en la República de México por los ciudadanos: en la República del Norte por los Estados. En esta República el Presidente está sujeto á todas las responsabilidades: en la de México el Presidente es irresponsable, durante su encargo, excepto por tres delitos políticos y los graves del orden comun. De esto resulta que el Presidente en los Estados-Unidos del Norte no puede imponer una política contraria á la opinion pública, porque es responsable de ella y está sujeto al *impeachment*; y que en la República Mexicana puede el Presidente imponer la política que quiera sin responsabilidad, á la cual solo están sujetos los ministros, quienes para ser salvos de toda acusacion, propenden necesariamente á dominar al Congreso.

El poder judicial supremo no es conforme á la constitucion norteamericana, de eleccion popular, miéntras que conforme á

la constitucion mexicana tiene el mismo origen que los miembros de los poderes legislativo y ejecutivo, que es el voto de los ciudadanos; pero en los Estados-Unidos del Norte, los jueces del tribunal son inamovibles miéntras observan buena conducta, y en los Estados-Unidos mexicanos se renuevan cada seis años. De esta manera el poder judicial federal en aquellos Estados es independiente por la naturaleza misma de las cosas, miéntras que en México solo puede serlo por la dignidad y firmeza de principios de los jueces individualmente.

Ambas constituciones imponen á los Estados las mismas restricciones en el ejercicio del poder público.

Y la una y la otra de esas constituciones reconocen la soberanía del pueblo: la responsabilidad de los funcionarios federales: la moralidad y el orden en los gastos públicos: la division de los poderes y su carácter de delegados, y no de soberanos. Ambas fundan en la justicia y en el texto constitucional la fuerza del gobierno de los respectivos Estados-Unidos.

Ambas reconocen el derecho de hacer reformas legales y son la ley suprema de la tierra, superior á toda violacion.

La constitucion de los Estados-Unidos del Norte ha podido ser reformada con acierto, porque se ha puesto en práctica rigurosamente. La constitucion de los Estados-Unidos mexicanos no ha sido suficientemente practicada para asegurar la utilidad de su reforma.

Si en la República del Norte el desarrollo físico y el desarrollo moral son admirables, ellos son el resultado de su acertada administracion pública. El desarrollo físico y el desarrollo moral que es muy notable en la República Mexicana, llegará á ser inmenso si la administracion en los Estados y la administracion federal se desembarazan de las cuestiones de partido para favorecer el desarrollo de los elementos de riqueza que abundan en la República.

La constitucion mexicana de 1857 está al nivel de la mas elevada civilizacion del siglo actual. Las graves é importantes reformas que necesita, son aquellas cuya idea comienza á germinar ahora en el mundo.

La constitucion de México enardecíó la lucha terrible que durante muchos años sostuvieron los partidos políticos y encandeció las cuestiones que por tantos años dividieron á esos partidos; pero la misma constitucion puesta en práctica, ha dado término á esa lucha de sangre y de exterminio, y ha enfriado el fuego de esas cuestiones, sometiendo su resolucíon á la accíon de las leyes y á la voluntad del pueblo.

Solamente falta que este pueblo aprenda á atender á su propio gobierno: qué se comprenda que si la administracion debe centralizarse para ser fuerte y provechosa, no deben centralizarse todas las administraciones en una sola administracion, sino que cada entidad en la Federacion y cada entidad en el Estado deben tener su administracion propia y conveniente.

La Union sirve para dar á la República la fuerza de un pueblo libre y vigoroso; la soberanía de los Estados y la libertad administrativa de sus respectivas partes componentes deben servir para el desarrollo, prosperidad y engrandecimiento de los Estados y de la Federacion.

La imprenta, el telégrafo y el vapor se esfuerzan en unir á las naciones entre sí; en fundirlas en un solo sér: la humanidad; pero la imprenta, el telégrafo y el vapor se esfuerzan tambien en llevar á cada nacion, á cada Estado, á cada ciudad, á cada aldea los frutos morales y físicos de todos los pueblos, las fuerzas todas de la humanidad entera, para que cada uno de ellos, cada grupo de hombres se aprovechen de esas fuerzas para asegurar su propia libertad, para proveer á sus necesidades y para obtener su mas amplio desarrollo.

Para estos fines establecen los pueblos sus gobiernos y forman sus constituciones. México tiene en la suya los medios propios para alcanzar esos fines, y la salud y la prosperidad y el engrandecimiento de la República están cifradas en la observancia estricta de sus principios constitucionales y de sus leyes, y en el acierto de su administracion pública fundada en la justicia, en la libertad y en el progreso. ¡Quiera Dios conceder á la República y conservarle la una y la otra de esas condiciones de su existencia!

APÉNDICE.

CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS.

CONSTITUCION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INVOCACION.

El Congreso constituyente del Estado libre y soberano de Aguascalientes, invocando el Santo Nombre de Dios, y usando de las facultades de que se halla investido, ha sancionado para su gobierno la siguiente constitucion política.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPÍTULO I.

Del Estado de Aguascalientes.

Art. 1º El Estado de Aguascalientes es libre é independiente de los demas Estados de la Union mexicana, con los cuales conservará las relaciones que establece la Confederacion.

Art. 2º En todo lo que toca exclusivamente á su gobierno y administracion interior, tambien es libre y soberano.

Art. 3º Para mantener sus relaciones con la Union federal, el Estado de Aguascalientes delega sus facultades y derechos al Congreso general de la Confederacion.